

PDF No.	Hn 0201202501		
Título:	SE ORDENA SUBSIDIAR EL PRECIO PARA LA VENTA DE LOS COMBUSTIBLES		
Número de Documento:	PCM-01-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJE.	Fecha de Emisión:	2 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,729	Fecha de Publicación:	02 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos, decretos, y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículos 235 y 245 numerales 2, 11,19 y 20). De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional. Asimismo, establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución de la República (artículos 328 y 333). La Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y podrá en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). De acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículo 22). La tendencia de los precios del gas licuado del petróleo (GLP) en el mercado internacional se mantienen al alza como producto de los escenarios internacionales que definen los mismos, y tratándose de un producto esencial de consumo básico que incide directamente en		

	la economía, particularmente la de los sectores más vulnerables, es imperativo adoptar medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en la población hondureña. La Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 278-2013, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios, para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (artículo 31). Debe inspeccionar las instalaciones de las empresas envasadoras, teniendo las facultades necesarias para ello en el momento que lo requiera y por el período de tiempo que considere necesario, con el propósito de certificar las ventas diarias reportadas por cada ciudad, con las consideraciones del análisis técnico correspondiente.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM-01-2025 DEL 2 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza del precio del gas licuado del petróleo (GLP) en el mercado internacional y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, SE ORDENA subsidiar el precio para la venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) durante el año dos mil veinticinco (2025). 8 Artículos. Pp A. 1 – A. 7
Términos	La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), podrá inspeccionar las instalaciones de las empresas envasadoras para los efectos de certificación de las ventas declaradas por las empresas envasadoras para el pago de subsidio del año 2025, ordenado mediante el presente Decreto, con las consideraciones del análisis técnico correspondiente. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía deberá comunicar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), las resoluciones otorgadas a las empresas envasadoras en virtud del presente Decreto, para los fines de coordinación correspondiente a las respectivas competencias. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República para su conocimiento y demás efectos legales.
Notas	

PDF No.	Hn 0201202502		
Título:	OTORGAR UN SUBSIDIO AL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS ABONADOS QUE REGISTREN CONSUMOS IGUALES O INFERIORES A 150 KWH AL MES		
Número de Documento:	PCM-02-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJE.	Fecha de Emisión:	2 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,729	Fecha de Publicación:	02 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública (artículo 245 numerales 2, 11 y 19). De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana (artículo 328). De acuerdo a la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución, sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública (artículo 331). La Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución (artículo 333). De conformidad con la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado		

	(artículo 11). La Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro Sarmiento, desde el día en que tomó posesión de su cargo en fecha 27 de enero del 2022, ordenó como parte del programa social en favor de las familias de escasos recursos del país, que se brindara energía gratis para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes, por lo cual se ha otorgado un histórico subsidio de la energía en beneficio de los sectores más vulnerables durante los años 2022, 2023 y 2024. Mediante Decreto Legislativo Número 02-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de febrero de 2022, en su edición número 35,846, se reformó el artículo 18 de la Ley General de Industria Eléctrica, estableciendo en su párrafo quinto, que “cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico, pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría”.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM-02-2025 DEL 2 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para proteger la economía de las familias de los sectores económicamente más vulnerables del país, se otorgará un subsidio al pago de la energía eléctrica para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes, para lo cual se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025. 8 Artículos. Pp A. 7 – 12. A
Términos	Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que verifiquen el cumplimiento de lo indicado en los artículos precedentes. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberá continuar implementando campañas de ahorro de energía para que toda la población haga un uso eficiente y racional de la misma.
Notas	

PDF No.	Hn 0601202501		
Título:	SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES		
Número de Documento:	PCM-03-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJE.	Fecha de Emisión:	3 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,732	Fecha de Publicación:	6 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo; así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República; y, administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 16 y 19). Lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. El derecho a la vida es inviolable. Asimismo, se establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás (artículos 59, 62 y 65). La grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión. A pesar de los esfuerzos gubernamentales, la magnitud de la violencia ejercida por el crimen organizado y la gran capacidad operativa de estas estructuras delictivas, han hecho necesario que el Estado ejerza toda su autoridad y fuerza coercitiva, con el objeto de salvaguardar la vida y la integridad de la población hondureña, restableciendo la paz y la seguridad a nivel nacional, por lo que la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos		

69, 78, 81, 84, 93 y 99. Resulta indispensable y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. Se han desarticulado más de 992 bandas criminales; 46 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 43,010 allanamientos de morada exitosos; 4,774 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 4,774 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 53,618 detenciones por delito; 16,010 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (12, 886 armas de fuego decomisadas); 8,059 vehículos decomisados; 45,033 motocicletas decomisadas; 76,366 libras de marihuana decomisadas; 26,552 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros. En fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis

	extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. El sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM-03-2025 DEL 3 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del domingo 5 de enero de 2025, hasta las 6:00 p.m. del miércoles 19 de febrero de 2025. 7 Artículos. Pp A. 1 – 16. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0701202501		
Título:			
Número de Documento:	3735-SE-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,733	Fecha de Publicación:	7 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su Artículo 151, establece: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. El Estado de Honduras mediante la Ley Fundamental de Educación, contenida en el Decreto Legislativo 262-2011, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), ratifica su compromiso respecto a una Educación de Equidad e Inclusión reconociéndose este como un principio del Sistema Nacional de Educación, asegurando la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, sin discriminación alguna y atendiendo las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo. En el año dos mil quince (2015) Honduras, adoptó la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos el ODS 4 educación de calidad, que ha sido priorizado en la Agenda Nacional. El Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2023, indica contar con un sistema capaz de brindar educación gratuita y universal, reinstaurando la Matrícula Gratis y una merienda idónea a fin de dar cumplimiento a lo establecido y ante las dificultades económicas que apremian a la población hondureña, ha decidido reactivar el Programa Matrícula Gratis, encaminado a promover el acceso a la educación de los niños, niñas y jóvenes de HONDURAS. La aplicación del Programa Matrícula Gratis proveerá a los Centros Educativos administrados por la Secretaría Estado en el Despacho de Educación, los recursos financieros para su normal funcionamiento, con el propósito de mejorar las condiciones básicas, infraestructura y la calidad educativa. Según Acuerdo		

	Ministerial N°.1905- SE-2022, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se autorizó la reactivación y ejecución de la Matrícula Gratis en los niveles de Prebásica, Básica y Media del Sistema Educativo Nacional. Mediante Acuerdo 1801-SE-2022 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se aprobó el Reglamento de Administración de Recursos Financieros del Programa Matrícula Gratis.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 3735-SE-2024 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA Reformar los artículos 3 y 14 del Acuerdo 1801-SE-2022 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Administración de Recursos Financieros del Programa Matrícula Gratis. 1 Artículos. Pp A. 1 – 4. A
Términos	Serán Beneficiarios del Programa Matrícula Gratis los Centros Educativos Gubernamentales del país en los niveles de estudio de Prebásica, Básica y Media del Sistema Educativo Nacional.
Notas	

PDF No.	Hn 0701202502		
Título:	LA MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN DIGITAL (MTED)		
Número de Documento:	4235-SE-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,733	Fecha de Publicación:	7 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República de Honduras, Artículo 153, establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación, creando al efecto los organismos administrativos y técnico necesarios, dependientes de la Secretaría de Educación. La educación en todos los niveles del Sistema Educativo, excepto el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. La Ley Fundamental de Educación en su Artículo 14 de los Principios, numeral 7 establece lo relativo a “Desarrollar las capacidades creativas, investigativas, científicas, artísticas y tecnológicas para un continuo proceso de desarrollo nacional, acorde con las exigencias de un mundo cambiante”. La Secretaría de Educación de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico del Sector Educación 2018-2030 (PESE). Tiene como objetivo rediseñar el Currículum Nacional conforme a las demandas del mundo del trabajo, las necesidades de inserción laboral y la innovación, la ciencia y la tecnología del siglo XXI. Los Retos, Visión y Áreas Estratégicas del Plan Estratégico del Sector Educación 2018-2030 (PESE), es potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación. La Educación Virtual, aprovecha la tecnología de la información y la comunicación para educar jóvenes y adultos de forma eficiente, económica, oportuna y motivadora, por la utilización de dispositivos de sonido, imágenes, textos, gráficos y otros recursos. Es facultad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación incorporar las tecnologías de la información y comunicación para agilizar los procesos técnicos, pedagógicos y administrativos en el Sistema Educativo Nacional procurando la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Las		

	mesas técnicas están conformadas por los representantes de las instituciones, miembros del comité, con funciones y competencias para la implementación de acciones que contribuyan a la solución de las problemáticas relacionadas a los diferentes componentes que en la Secretaría de Estado de Educación se llevan a cabo.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 4235-SE-2024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA Crear a partir del año 2024 LA MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN DIGITAL (MTED), como un espacio de colaboración interinstitucional y multidisciplinario, cuyo objetivo principal será asesorar, coordinar y proponer estrategias y políticas para el desarrollo de la implementación de la educación digital en Honduras la cual tendrá vigencia permanente. 7 Artículos. Pp 4. A – A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0701202503		
Título:			
Número de Documento:	4655-SE-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	11 diciembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,733	Fecha de Publicación:	7 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El tema de la educación es considerado a nivel nacional e internacional un desafío prioritario para los gobiernos de los países del mundo, ya que de éste depende el Desarrollo Económico de un país. Este desafío radica en las grandes demandas educativas no satisfechas por la insuficiencia de los recursos para y la necesidad que se tiene por ofrecer una educación de calidad que responda a las características y expectativas de la sociedad además de la cultura del país, preocupación que la hacemos nuestra como institución, nuestra misión es garantizar los servicios educativos de calidad para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos en función de las necesidades del desarrollo humano, aprovechando la participación ciudadana en la formación y administración de prestación de servicios educativos, en esta situación. La Secretaría de Educación a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO); pone en manos de la comunidad hondureña y específicamente con los participantes de la gestión institucional el cargo de Instructor Educativo PROHECO, Coordinadores Departamentales, Asistentes Administrativos Financieros, Promotores en Gestión Educativa y personal Administrativo de la Unidad Central, que contribuirá al logro de sus funciones y tareas dirigidas a mejorar la calidad del Sistema Educativo de Honduras. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución de la República. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), surge como una estrategia del Gobierno de Honduras, financiado a través del crédito AIF 2694-H0. “Proyecto de Mejoramiento de la Educación Básica”, para proveer servicios educativos a las áreas rurales distantes y		

	desprovistas con la participación directa de los padres de familia en la administración de los servicios educativos. A partir de marzo del año 1999, el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), inició sus actividades y a finales de noviembre del mismo año tiene presencia en más de 500 comunidades. Dicho Programa brinda servicios educativos con mayor eficiencia, equidad y calidad desde el nivel preescolar hasta el tercer ciclo de la educación básica. El artículo 157 Constitucional establece que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación. El Decreto No. 266-98 de fecha 30 de octubre de 1998, no existe la figura de Instructor Educativo PROHECO y en virtud del Convenio No. 01-2022 suscrito por la excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República de Honduras IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO y la Directiva de los Docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) con el grado de licenciatura, representado por varios departamentos del país entre ellos licenciados y maestros en procesos de profesionalización en el que se comprometieron a que: Los licenciados pasan a formar parte de las nóminas del Estado, con Acuerdo en permanencia en el cargo de Instructor Educativo PROHECO, como un Régimen Especial, mediante el cual se regulará dicho personal.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 4655-SE-2024 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTRUCTOR EDUCATIVO PROHECO DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO). 2 Artículos. Pp 8. A – 28. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0801202501		
Título:			
Número de Documento:	0856-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 diciembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,734	Fecha de Publicación:	8 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública nacional en el área de su competencia. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. El Artículo 74 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales. Mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de julio dos mil once (2011), fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito		

	de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza. El artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario. El Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 0856-2024 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA Autorizar a la empresa A&V INGENIEROS S. DE R.L. en su carácter de EJECUTOR del Proyecto “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI 15S10930 RUTA 109, MANTO - SAN FRANCISCO DE LA PAZ (SAN FRANCISCO CAMPANARIO, 4.90 KM) DEPARTAMENTO DE OLANCHO FASE 1”. Para que proceda al CIERRE del banco de materiales seco “KM-21 CARRETERA A GUALACO” ubicado en el municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho. 4 Artículos. Pp A. 1 – 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0901202501		
Título:	EL ACUERDO No. 564-2024		
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:	FE DE ERRATAS	Fecha de Emisión:	9 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,735	Fecha de Publicación:	9 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:			
Sumario (English)			
Sumario (Español)	FE DE ERRATAS DEL 9 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, EL ACUERDO No. 564-2024 , de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización y por un error involuntario en la página 5 A en la parte del ACUERDA , se publicó Asesora Ministerial de Coniunicación siendo lo correcto Asesora Ministerial de Comunicación . Pp 2. A		
Términos			
Notas			

PDF No.	Hn 0901202502		
Título:	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES		
Número de Documento:	SAR-07-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	2 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,735	Fecha de Publicación:	9 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad a lo estipulado en el Artículo 351 de la Constitución de la República, se dispone que el sistema tributario nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad, equidad y capacidad económica del contribuyente. El Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. Asimismo, mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 de fecha dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se le denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras como SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, o con sus abreviaturas "SAR". El Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario le otorga la atribución a la Administración Tributaria de aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. Dicha atribución es materializada por el Director Ejecutivo con rango Ministerial, quien es la máxima autoridad y representante legal de esta institución. El primer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley. El Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que la Administración Tributaria		

	tendrá a su cargo todo lo concerniente a la aplicación de dicha Ley y demás atribuciones que por leyes especiales se le encomienden. El Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que, las personas naturales domiciliadas en Honduras para el ejercicio fiscal 2016 y períodos sucesivos, pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas. El párrafo segundo del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017, debiéndose aplicar las variaciones interanuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año que fueron publicadas por el Banco Central de Honduras (BCH). Mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). El Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO SAR-07-2025 DEL 2 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, ACUERDA Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, a partir del ejercicio fiscal 2025, en un 3.88 %, de conformidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) en fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2025). 3 Artículos. Pp A. 3 - 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1001202501		
Título:	PROYECTO DENOMINADO: “REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY		
Número de Documento:	0845-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	4 diciembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,736	Fecha de Publicación:	10 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. El Artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), le compete lo relacionado a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las obras de infraestructura pública, el sistema vial y el transporte, incluyendo el planteamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales. Mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y		

	lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza. El artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario. el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) autorizando la extracción. En tal razón, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). De no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 0845-2025 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA Autorizar a la Empresa HIDALGO E HIDALGO ", en su carácter de EJECUTOR del Proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA – NUEVO OCOTEPEQUE – EL POY: CA-10 NUEVO OCOTEPEQUE - AGUAS CALIENTES CON UNA LONGITUD DE 93.6KM" para que proceda a la explotación y aprovechamiento de seis (06) Bancos de Préstamos de Materiales denominados. 9 Artículos. Pp A. 1 - 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1701202501		
Título:	VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO EL AEROPUERTO		
Número de Documento:	110-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 diciembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,742	Fecha de Publicación:	17 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 172 de la Constitución de la República establece que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación. El Aeropuerto Internacional Golosón fue inaugurado el 4 de Marzo de 1971, es uno de los cinco (5) Aeropuertos Internacionales con los que cuenta Honduras, ubicado en el Litoral Atlántico en la ciudad de La Ceiba, a diez (10) kilómetros al Oeste del centro de la ciudad de La Ceiba y a doce (12) metros sobre el nivel del mar. El Aeropuerto facilita servicios de transporte de pasajeros y carga en rutas domésticas e internacionales y es la base para operaciones de varias líneas aéreas. El ilustre ciudadano Guillermo Anderson Avilés, fue un reconocido compatriota que puso el nombre de Honduras en alto, con su voz, guitarra y talento, escribiendo letras exaltando la belleza y riqueza de este país, transmitiendo su amor por la cultura, ciudades, gastronomía y música hondureña de generación en generación, reconocido con distinguidos premios, destacando el Premio Nacional de Arte y Premio Copán de Turismo. Se desconoce el origen exacto del nombre del Aeropuerto Internacional Golosón, de La Ceiba, realizándose diversas suposiciones sobre el mismo. Aunado a lo anterior, la tierra ceibeña es reconocida por sus inigualables riquezas naturales, gastronomía y su gente, por lo que es conveniente que el Aeropuerto lleve el nombre de una persona que destaca por sus méritos la ciudad de La Ceiba como lo fue Guillermo Anderson. Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-17-2023 de fecha 24 de Abril de 2023, el Poder Ejecutivo para garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país, brindando servicios aeroportuarios eficientes, oportunos y seguros, crea el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) con independencia funcional, técnica, administrativa, de seguridad		

	nacional, con personalidad jurídica propia. De conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 110-2024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, DECRETA A partir de la vigencia del presente Decreto el Aeropuerto, ubicado en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pasará a llamarse “AEROPUERTO INTERNACIONAL GUILLERMO ANDERSON AVILÉS” . 3 Artículos. Pp A. 1 - 4. A
Términos	Se instruye al Servicio Aeroportuario Nacional (SAN) para que a partir del cambio de nombre, relacionado en el Considerando precedente, realice las gestiones administrativas, regularizaciones operacionales y logísticas que correspondan en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, se le instruye erigir en dicha instalación aeroportuaria un busto del patriota “Guillermo Anderson Avilés” , con un resumen de su legado más importante a fin de dar a conocer e inspirar a las nuevas generaciones de hondureños y hondureñas.
Notas	

PDF No.	Hn 1801202501		
Título:			
Número de Documento:	PCM 04-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJE.	Fecha de Emisión:	17 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,743	Fecha de Publicación:	18 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59). La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 19 y 20). La Ley General de la Administración Pública, el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículo 22 numeral 5). De conformidad a la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional (artículo 328). La Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social (artículo 333). Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y podrá en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). La tendencia de los precios en el mercado internacional de los combustibles regular y diésel, se mantienen al alza como producto de los escenarios internacionales que definen los mismos; y, siendo estos combustibles productos esenciales que inciden directamente en la economía de los hogares hondureños, por ser los combustibles más utilizados en los		

	vehículos de trabajo y transporte, es imperativo tomar medidas extraordinarias para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en la población hondureña. La Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo No. 278- 2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de diciembre de 2013, en su edición número 33,316, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (artículo 31).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 04-2025 DEL 17 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, DECRETA Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza de los precios en el mercado internacional de los combustibles y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, se subsidia el 50% del diferencial a los precios para la venta de la Gasolina Regular y Diésel , que cause el aumento que sufran los precios máximos fijados en el Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), hasta el 31 de diciembre del año 2025. 3 Artículos. Pp A. 1 - A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2001202501		
Título:	APROBAR LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)”		
Número de Documento:	037-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 julio 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,746	Fecha de Publicación:	20 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Departamento de Vida Silvestre mediante Memorándum ICF-DVS-171-2024 de fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024) y Memorándum ICF-DVS-175-2024 recibido en fecha doce (12) de junio del mismo año, remite las presentes diligencias al Departamento Legal con el propósito de que se emita Dictamen Legal para el correspondiente Acuerdo contentivo en el documento denominado “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)” mismo que ha sido desarrollado mediante un proceso de Consultoría en apoyo logístico por parte de la Unión Europea; asimismo, se adjunta el Dictamen Técnico ICF-DVS-013-2024 y el CD-R que contiene: Propuesta Técnica del Consultor, Oficios de Aprobación de los Productos de la Consultoría, Informe de Alternativas Socioeconómicas, Registro de Participantes de Reuniones Virtuales (Formato Excel), Documento Diagnóstico y el Documento Final de la ENCOAVIS. El documento de la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)”, tiene como visión al 2029, la facilitación de mecanismos para implementar la conservación y aprovechamiento de la fauna y flora nativa a través de la generación de empleos verdes permite que la población hondureña conozca, valore, cuide, recupere, conserve y aproveche racionalmente la vida silvestre del país contribuyendo a su		

sostenibilidad, viabilidad económica en beneficio de las actuales y futuras generaciones de hondureños. En cuanto su misión, promover los mecanismos de conservación y la sostenibilidad de la vida silvestre hondureña, a través de la provisión de empleos verdes que faciliten la participación de diferentes actores y sectores en el uso, aprovechamiento y manejo racional de la flora y fauna nativa para el beneficio y desarrollo socioeconómico de la población hondureña. LA **“ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)”**, contempla valores y principios como una base en los que se fundamentan las normas políticas que sirven a esta Estrategia, así como los principios institucionales de los entes vinculados a la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre por parte de el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Departamento de Vida Silvestre (DVS), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de su Dirección General de Biodiversidad (DIBIO). Dichos principios se catalogan en: Principio de Conservación; Principio de Desarrollo Sostenible y Uso Racional; Principio de Precaución; Principio de Soberanía sobre los Recursos Naturales y la Responsabilidad de no Causar Daño al Ambiente; Principio de Respeto Intercultural; Principio de Igualdad, Equidad de Género e Inclusión Social; Principio de Subsidiaridad; Principio de Transectorialidad, Compromiso, Responsabilidad Global Compartida; Principio de Participación y Concertación; y, Principio de Trabajo en Equipo y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial. Que en cuanto a sus Aspectos Transversales, se refieren a los ejes integradores y de desarrollo que la articulan la gestión ya que se encuentran presentes e insertos de forma permanente en la administración operativa y estratégica tanto del ICF como de la SAG, SERNA y demás entes vinculados con la implementación de esta estrategia, por lo que corresponden a: Género e Inclusión, Cambio Climático y Gobernanza. Es importante Señalar que el Anexo N°5 de la Estrategia supra mencionada, contempla el resumen de Mesas de Socialización celebradas con los siguientes: **a) Región Forestal de Francisco Morazán** en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023), incluyendo a la población de los diferentes municipios de ese Departamento. Hubo representación de las Instituciones participantes (actores) como: Cámara de Comercio, Alcaldías de algunos Municipios de Francisco Morazán, Entes Gubernamentales (SETRASS, SEDESOL y SEMPRENDE).

Fundación AMITIGRA y Productores de Orquídeas en vivero. **b)** Región Forestal de Comayagua en fecha veinte (20) de julio del dos mil veintitrés (2023), teniendo representación de las Instituciones participantes (actores) como: AHPROCAFE, Representantes de Alcaldías, Entes Gubernamentales (ICF, IRFC/ICF, SERNA, Bomberos), ONG'S (AMUPROLAGO, COLPROFORH) y Sociedad Civil. **c)** Región Forestal de Olancho en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023), teniendo representación de las Instituciones participantes (actores) como: Alcaldía de Juticalpa, Entes Gubernamentales (Representantes de dos (2) Regiones Forestales de Olancho y de la Región Forestal de la Biosfera, SETRASS). **d)** Región Forestal de Choluteca en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023), contando con la representación de las Instituciones participantes (actores) como: Alcaldías de los Departamentos de Choluteca y Valle, Entes Gubernamentales (ICF, SETRASS, SAG, SEMPRENDE, INA, Fuerzas Armadas entre otros), Organizaciones No Gubernamentales y Sociedad Civil. **e)** Región Forestal de Occidente en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), contando con la representación de las Instituciones participantes (actores) como: ICF (Oficina Local Santa Rita de Copán), Consejo Nacional Indígena Chortí de Honduras (CONICH)- Comité de Salud Copán, Centro de Refugio El Viejo Trapiche-Propietario/San Pedro de Copán, Mancomunidad Chortí-Técnico Ambiente y Fundación Comunitaria Puca (ONG) Guarda Recurso- Programa Nacional de Guarda Recursos de Honduras. **f)** Región Forestal de Nor Occidente y de Yoro en fecha veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), contando con la representación de las Instituciones participantes (actores) como: Asociación Nacional de Industriales (ANDI)- Secretario de Junta Directiva, Dirección de Investigación y Tecnología Agrícola (DICTA-SAG)- Coordinador Regional SPS, Cámara de Comercio e Industria de Cortés (CCIC)- Gestor Legal, Red de Mujeres Cacaoteras y Chocolateras de Honduras (REDMUCH), Municipalidad de San Manuel Cortés (Coordinador Unidad Municipal Ambiental-UMA), Red de Pescadores Municipio de Omoa (Presidente RESPMO), Gobernación de Cortés- Analista Administrativo y Municipalidad de San Pedro Sula-Gerencia de Ambiente- Áreas Protegidas **g)** en fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023), teniéndose la representación de las Instituciones participantes (actores) como: ICF (Oficina Regional La Ceiba, Oficina Local Tela, Oficina Local de Toca y Jefatura del Departamento de Vida Silvestre de Tegucigalpa), Centro Universitario Regional de Litoral Atlántico CURLAUNAH, Organización para el Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO) ONG Garífuna, Municipalidad de Jacón-Yoro, Asociación de

Productores de Pico Bonito (ASOPROPIB) ONG Regional, Empresa Campesina de Agricultores EAC Misha, Cooperativa de Productores de Cacao de Jutiapa, Atlántida (COPROASERSO), Red de Mujeres Cacaoteras de Honduras (REDMUCH) Vicepresidenta y MISKUT Cultural-Representante de Puerto Lempira) Región Forestal de El Paraíso en fecha tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023), teniéndose la representación de las Instituciones participantes (actores) vía plataforma Zoom: Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH Vinculación-Danlí), Universidad Católica de Honduras (Campus Danlí, área Ingeniería Ambiental), Municipalidad de Danlí (Unidad Municipal Ambiental- UMA), Ministerio Público (MP), Comité de Protección y Bienestar Animal, y Rancho Plata (2 personas) i) Región Forestal de Río Plátano y Región Forestal de La Mosquitia, departamento de Gracias a Dios en fecha tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023), contando con la representación de las Instituciones participantes (actores) vía plataforma Zoom: Universidad Nacional de Agricultura (UNA)/Coordinación de Investigación en la Sede Mistruk/Solki Wood, Mancomunidad de Gracias a Dios (MAMUMH/Roberto Peralta, One Earth Conversation (OEC-ONGInternacional)-Sylvia de la Parra, Municipalidad de Puerto Lempira/Coordinación de Unidad Técnica-René Santiago Rosales, Empresa de Pesca Tauma/Mayra Haylock, Consejo Territorial Baniasta/Zona de Ahuas-Percio Astén Dereck. Regional Forestal La Moskitia ICF/María Elena Coleman y Organización de Mujeres Miskitas.MIMAT/Cendela López. conformidad al artículo 11 numerales 1 y 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, define textualmente el término “Aprovechamiento Racional y Sostenible” y “Vida Silvestre” como: “Es el aprovechamiento forestal bajo técnicas silviculturales que permitan la perpetuidad del recurso y la eficiencia en su utilización, previniendo las pérdidas por el uso inadecuado o su destrucción o degradación por prácticas incorrectas” y; “Son las formas de vida que interactúan en un ecosistema”, respectivamente. el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-105-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente aprobar la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)”, como resultado del proceso de Consultoría ejecutado por ANED Consultores, en el Marco del Apoyo Técnico y Financiero del Programa Euroempleo, financiado por la Unión Europea; lo anterior, en virtud que contribuirá a la facilitación de mecanismos para implementar la conservación y aprovechamiento de la fauna y

	flora nativa a través de la generación de empleos verdes permitiendo que la población hondureña conozca, valore, cuide, recupere, conserve y aproveche racionalmente la vida silvestre del país contribuyendo a su sostenibilidad, viabilidad económica en beneficio de las actuales y futuras generaciones de hondureños.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 037-2024 DEL 29 DE JULIO DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDA APROBAR LA “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PROMOCIONANDO ALTERNATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS (ENCOAVIS)”, como resultado del proceso de Consultoría ejecutado por ANED Consultores, en el Marco del Apoyo Técnico y Financiero del Programa Euroempleo, financiado por la Unión Europea. 3 Artículos. Pp A. 1 - 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2301202501		
Título:	DECLARAR ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA		
Número de Documento:	051-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	25 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,747	Fecha de Publicación:	23 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 %, el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo No. 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El		

artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. Las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS

	ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 051-2024 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDO Declarar como Zonas de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Olancho del ICF , con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp A. 1 - 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2301202502		
Título:	DECLARAR ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA		
Número de Documento:	052-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,747	Fecha de Publicación:	23 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 %, el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo No. 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El		

artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. Las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS

	ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 052-2024 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDO Declarar como Zonas de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Yoro del ICF , con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp 8. A - A. 13
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2301202503		
Título:	DECLARAR ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA		
Número de Documento:	053-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	27 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,747	Fecha de Publicación:	23 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 %, el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo No. 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El		

	artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. Las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS
--	---

	ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 053-2024 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDO Declarar como Zonas de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Santa Bárbara del ICF , con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp A. 13 - 18. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2301202504		
Título:	DECLARAR ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA		
Número de Documento:	054-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,747	Fecha de Publicación:	23 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 %, el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo No. 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El		

	artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. Las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS
--	---

	ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 054-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDO Declarar como Zonas de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Francisco Morazán del ICF , con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp A. 19 - 18. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2301202505		
Título:	DECLARAR ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA		
Número de Documento:	055-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,747	Fecha de Publicación:	23 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 %, el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo No. 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El		

artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. Las disposiciones del Acuerdo 040-2024 contentivo del “MANUAL PROCEDIMIENTOS

	ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 055-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, ACUERDO Declarar como Zonas de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Nor Occidente del ICF , con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp A. 19 - 32. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2401202501		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DEL “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO”		
Número de Documento:	PCM 05-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	23 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,748	Fecha de Publicación:	24 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, dirigir la política económica y financiera del Estado (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 30). La Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). La Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración (artículo 14 numeral 1). De conformidad a la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República puede ampliar, reducir, fusionar o reasignar las competencias y los Despachos de las Secretarías de Estado (artículo 29 párrafo penúltimo). El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Mediante Decreto Ejecutivo número PCM 017-2011 se creó la “Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras”, responsable de conocer y registrar todos los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deben otorgar conforme a los Convenios, Tratados Internacionales y las Leyes vigentes		

	(artículo 1 numeral 8). El objeto de responder a sus verdaderas funciones y naturaleza, es necesario modificar el nombre de la “Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras” a “Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras”, así como modificar sus competencias y responsabilidades. De conformidad al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y sus reformas, la Unidad de Modernización es un órgano de apoyo de la Secretaría de Estado, correspondiéndole coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado (artículos 17 y 39). Mediante Acuerdo Ejecutivo número 1633 de fecha 16 de agosto de 2002, se asignaron a la Unidad de Modernización las funciones relacionadas con el área informática de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 039-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, se realizó una reorganización de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); no obstante, esto provocó duplicidad de funciones, generando resultados no favorables y decremento en la coordinación y operatividad en general. En ese sentido, para lograr soluciones tecnológicas que optimicen la gestión de las finanzas públicas dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y, considerando la naturaleza y rectoría requerida de los aspectos relacionados con las tecnologías de la información (TIC), es necesario contar con una “Dirección General de Tecnologías de la Información” con el rango adecuado, evitando limitaciones y duplicidad de funciones.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 05-2025 DEL 23 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, DECRETA Reformar el artículo 60 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo” contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 emitido en fecha dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de junio de 1997 y sus reformas. 7 Artículos. Pp A. 1 - 6. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2401202502		
Título:	FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA EFECTOS DE LA TASACIÓN DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS		
Número de Documento:	06-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN/ACUERDO	Fecha de Emisión:	15 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,748	Fecha de Publicación:	24 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Conforme al artículo 21 numeral 2 literal h) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en ley. El artículo 21 numeral 3 literal c) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral emitir los reglamentos necesarios para los procesos electorales, en todo lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, las manifestaciones y concentraciones en lugares públicos, encuestas y sondeos de opinión, así como de los centros de información electoral y voto en el exterior. El artículo 217 de la Ley Electoral de Honduras, la Propaganda Electoral es la actividad que persigue promocionar y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir o solicitar el voto a favor de determinados candidatos de los movimientos y candidatos de los partidos políticos, alianzas de partidos políticos y candidaturas independientes, según sea el caso, en lugares de dominio público o utilizando principalmente medios de comunicación masiva. El artículo 218 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE), por los medios que determine, debe realizar las actividades de monitoreo y seguimiento de campaña y propaganda electoral. En aplicación del artículo 222 de la Ley Electoral de Honduras la propaganda electoral sólo puede ser realizada dentro de los cincuenta (50) días calendarios anteriores a las elecciones primarias y noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales e		

	igualmente el último día para realizar propaganda electoral es el día lunes anterior al día de las elecciones hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos (11:59 P.M.) de la noche; plazos fuera de los cuales queda prohibida la propaganda electoral mediante la utilización de la televisión, la radio, periódicos escritos, revistas, vallas publicitarias en sitios o lugares públicos, altoparlantes fijos o móviles. Quienes contravengan lo establecido en dicho artículo 222, serán sancionados con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos e igual sanción se impondrá a los medios de comunicación y empresas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que impliquen suspensión temporal del derecho a realizar propaganda por parte del infractor. Dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a las elecciones primarias y generales, quedan prohibidas las manifestaciones públicas, toda propaganda política, la divulgación de resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico magnético o de cualquier índole y que la contravención de esto es considerado un incumplimiento que se sancionará con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos. De conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos contenida en el Decreto 137-2020 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020) para efectos de los límites de gastos en campañas electorales es obligatorio el reporte de la adquisición de publicidad por cualquier medio. El artículo 54 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece que, cuando la Unidad halle indicios racionales de que el o los candidatos o Pre-candidatos han utilizado recursos de procedencia incierta e ilegal, siempre que haya sido debidamente comprobado por el órgano jurisdiccional competente, incurrirá en sanción de inelegibilidad sobrevenida, misma que se produce en el período de tiempo posterior de la declaratoria de elecciones y hasta antes de tomar el cargo en el caso de las elecciones generales, o después de celebradas las elecciones primarias y treinta (30) días antes de celebrarse las elecciones generales en caso de los precandidatos. El artículo 56 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, si los sujetos obligados no presentaren en el plazo establecido los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, se debe aplicar una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos para el candidato a la Presidencia, diez (10) salarios mínimos para los candidatos a los diputados y cinco (5) salarios mínimos para los candidatos a cargos en las corporaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa. Los aportes monetarios o en especie deben ser notificados a la Unidad y que aquellos que sean superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos deben realizarse mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, con la finalidad que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos del aportante. Las personas naturales pueden realizar aportaciones monetarias a campañas electorales, que equivalgan hasta doscientos (200) salarios mínimos y, las personas jurídicas pueden aportar hasta el equivalente a mil (1000) salarios mínimos. La Secretaría del Trabajo y Seguridad Social,
--	---

	aprobó el ajuste al salario mínimo para el año 2025, mediante Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-109-2024, en el cual fue establecido como Salario Mínimo Promedio la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos de lempira (L13,985.16).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	CERTIFICACIÓN / ACUERDO 06-2025 DEL 15 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, ACUERDA Fijar el salario mínimo para efectos de la tasación de las multas relacionadas con el incumplimiento de la Ley Electoral de Honduras, respecto a la realización de propaganda electoral en el período comprendido del dieciocho (18) de enero al ocho (8) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos de lempira (L13,985.16) . 6 Artículos. Pp 6. A - 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2801202501		
Título:	DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SITIO MAYA DE COPÁN		
Número de Documento:	PCM 06-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJE.	Fecha de Emisión:	27 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,751	Fecha de Publicación:	28 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; dirigir la política y las relaciones internacionales; así como las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 12 y 45). De acuerdo a la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado (artículo 172). La Ley General de la Administración Pública la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). La Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación establece que la Protección del Patrimonio Cultural es de orden público, de interés social y nacional (artículo 10, Decreto Legislativo No. 220-97). Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2024, edición número 35,892, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), como una entidad desde donde deben formularse las políticas coherentes con la identidad nacional y respetuosas de la diversidad, que impulsen y reproduzcan nuestras raíces y garanticen el pleno acceso, promoción y protección de la cultura, el arte y el patrimonio (artículo		

	4). Decreto Legislativo No. 118 se crea el Instituto Hondureño de Antropología e Historia con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplando que toda riqueza artística, histórica, arqueológica y antropológica del país, incluyendo las que se encuentran en la plataforma submarina del mar territorial, constituye un tesoro cultural de la Nación, en consecuencia, estarán bajo la protección de Estado por intermedio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Asimismo, el Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural (artículos 1, 2 y 5). Decreto Legislativo No. 103-1993, se creó el Instituto Hondureño de Turismo, en adelante denominado “IHT”, como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual colaborará con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques y bosques nacionales, playas, lagos, lagunas y ríos, zonas arqueológicas, edificios, monumentos u objetos de valor histórico o cultural, museos y otros atractivos, a efecto de impulsar su aprovechamiento, proteger y conservar los recursos turísticos, procurando la conservación del medio ambiente y su preservación ecológica (artículos 1 y 23). Decreto Ejecutivo número PCM 014-2018 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la cual tiene a su cargo la formulación, dirección, ejecución, promoción, estimulación y evaluación de las políticas y actividades relativas al Turismo, como actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales (artículo 1). Decreto legislativo No. 131-98 contenido en la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, con el objeto de promover y fomentar la actividad turística en el país, se crea la TASA DE SERVICIOS TURÍSTICOS del cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles; sobre el precio por el arrendamiento de vehículos; y, sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo. La administración y control de la Tasa de Servicios turísticos estará a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR)) (artículos 43 y 44). Para realizar las investigaciones arqueológicas fue necesaria la utilización por parte de instituciones académicas de métodos y técnicas científicas, entre las que estuvo la excavación de una red de túneles de aproximadamente seis kilómetros (6km) de longitud, que permitió conocer la secuencia constructiva de los edificios que los antiguos mayas colocaron de manera yuxtapuesta durante la historia ocupacional del Sitio Maya de Copán, revelando al
--	---

	mundo descubrimientos importantes como: tumbas, templos, basamentos, mascarones, relieves en estuco de singular belleza e importancia científica, tales como Margarita, Yehnal, Hunal y el extraordinario templo Rosalila. Después de más de dos décadas desde que se detuvo la excavación de los túneles, estos comienzan a mostrar signos de debilitamiento estructural que afectan al conjunto de la Acrópolis. Esta situación requiere una intervención de emergencia para asegurar tanto la estabilidad del complejo arquitectónico como la seguridad de los visitantes. Tras una evaluación técnica coordinada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), realizada por académicos y especialistas nacionales e internacionales, se determinó y recomendó una intervención inmediata en esa red de túneles, sugiriendo rellenar algunos de ellos y consolidar aquellos que conducen a descubrimientos importantes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 06-2025 DEL 27 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, DECRETA En virtud la grave situación de debilitamiento estructural del conjunto arquitectónico y deterioro de las estructuras de la red de túneles de exploración arqueológica SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SITIO MAYA DE COPÁN, departamento de Copán. 6 Artículos. Pp A. 1 - 6. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2801202502		
Título:	AMNISTÍA REGISTRAL		
Número de Documento:	104-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	21 noviembre 2024
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,751	Fecha de Publicación:	28 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en el Artículo 39, establece “que todo hondureño deberá ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas”, asimismo, señala en el Artículo 54, la existencia del Registro Civil, dependencia del Registro Nacional de las Personas (RNP) determinando su regulación mediante su ley especial contenida en el Decreto No.62 del 11 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 15 de Mayo de 2004. El Documento Nacional de Identificación (DNI) es el medio que permite determinar la existencia de una persona y el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades civiles, originándose en el asiento del nacimiento de toda persona no humana, determinando su nacionalidad y creando el Sistema de Registro Civil del Estado para la actividad del gobierno, las personas y la sociedad. La regularización registral amerita la pronta y urgente actuación del Estado ejecutando acciones de implementación de medidas de enrolamiento, acompañadas de todas las aplicaciones de control interno documentario, laboratorio e identificación biométrica; de las medidas de seguridad informática en un contexto general de calidad registral total. El Proyecto de Enrolamiento y Actualización Registral Civil debe acompañarse de las medidas de seguridad, operativa, documental y cibernética que garantice los requerimientos de certeza, seguridad y eficacia del Registro Nacional de las Personas (RNP).		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO 104-2024 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024 y cuyo contenido, DECRETA AMNISTÍA REGISTRAL. Declarar Amnistía Registral en los Dieciocho (18) Departamentos para garantizar el derecho a la identidad legal, de un nombre y una nacionalidad a los niños, niñas y adolescentes de Cero (0) a Dieciocho (18) años cumplidos que no fue inscrito oportunamente su nacimiento en el Registro Civil Municipal. La duración de dicha Amnistía Registral inicia a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el Quince (15) de Noviembre de 2025.. 3 Artículos. Pp A. 7 - 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2901202501		
Título:	AMPLIACION DE DECLARACIÓN MENSUAL DE COMPRAS DEL IMPUESTO SOBRE VENTA (DMC)		
Número de Documento:	SAR-13-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	8 enero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,752	Fecha de Publicación:	29 enero 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la Suscrita, como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado, con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos conforme a la Ley. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados		

	Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO SAR-13-2025 DEL 8 DE ENERO DEL 2025 y cuyo contenido, ACUERDO Ampliar al diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025) la presentación de la Declaración Jurada Informativa denominada “ Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Venta (DMC) ” correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). 2 Artículos. Pp A. 3 - 4. A
Términos	
Notas	

MES DE ENERO

DEL 2025